

Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de marzo de 2015

Resolución 2213 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7420ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1970 (2011) y todas sus resoluciones posteriores sobre Libia,

Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

Acogiendo con beneplácito la labor que vienen realizando la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) y el Representante Especial del Secretario General con el fin de facilitar una solución política liderada por Libia para los problemas cada vez mayores que enfrenta el país y subrayando la importancia de lograr un acuerdo, de conformidad con los principios de la titularidad nacional, respecto de las siguientes medidas que han de adoptarse de inmediato para completar la transición política de Libia, incluida la formación de un gobierno de unidad nacional,

Acogiendo con beneplácito el diálogo político en curso facilitado por las Naciones Unidas, *reconociendo* la contribución de los Estados Miembros que han de acoger y apoyar las reuniones de ese diálogo, y *poniendo de relieve* la necesidad de que la Cámara de Representantes electa y otras partes libias participen de forma constructiva para llevar adelante la transición democrática, consolidar las instituciones del Estado y emprender la reconstrucción de Libia,

Profundamente preocupado por la tendencia creciente de los grupos terroristas en Libia a declarar su lealtad al Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL) (conocido también como Da'esh) y por la continuación de la presencia de otros grupos terroristas vinculados a Al-Qaida que operan en el país, *reafirmando* la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, y *recordando* a este respecto las obligaciones dimanantes de la resolución 2161 (2014),





Expresando profunda preocupación por la amenaza que representan las armas y municiones no protegidas en Libia y su proliferación, que socava la estabilidad de Libia y la región, incluso por su transferencia a grupos terroristas y extremistas violentos, y subrayando la importancia de prestar un apoyo internacional coordinado a Libia y a la región para abordar estas cuestiones,

Reafirmando la importancia de exigir cuentas a los responsables de violaciones y abusos del derecho internacional humanitario, incluidos los implicados en ataques dirigidos contra civiles,

Recordando su decisión adoptada en la resolución 1970 (2011) de remitir la situación imperante en Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional, observando la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, de 10 de diciembre de 2014, y *poniendo de relieve enérgicamente* la importancia de una plena cooperación del Gobierno de Libia con la Corte Penal Internacional y el Fiscal,

Recordando la necesidad de que todas las partes respeten las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria de emergencia,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) (S/2015/144),

Tomando nota también del informe especial del Secretario General sobre la evaluación estratégica de la presencia de las Naciones Unidas en Libia (S/2015/113), incluidas las recomendaciones sobre la configuración de la presencia de las Naciones Unidas que contiene,

Tomando nota del informe final del Grupo de Expertos (S/2015/128), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 d) de la resolución 2144 (2014), y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

Habiendo determinado que la situación imperante en Libia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* un alto el fuego inmediato e incondicional, *subraya* que no puede haber una solución militar para la crisis política en curso, e *insta* a todas las partes en Libia a que colaboren de manera constructiva con la UNSMIL y el Representante Especial del Secretario General en sus esfuerzos dirigidos a facilitar, de conformidad con los principios de titularidad nacional, la formación de un gobierno de unidad nacional y un acuerdo sobre los arreglos de seguridad provisionales necesarios para la estabilización de Libia;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen plenamente los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General;

3. *Alienta* a los Estados Miembros, en particular a los de la región, a que insten a todas las partes en Libia a participar de manera constructiva en el diálogo facilitado por las Naciones Unidas y a actuar rápidamente para lograr un resultado satisfactorio;

4. *Condena* el uso de la violencia contra la población y las instituciones civiles y la continua intensificación del conflicto, incluidos los ataques contra

aeropuertos, instituciones del Estado y otras infraestructuras nacionales vitales y activos naturales, y *pide* que los responsables rindan cuentas de sus actos;

5. *Exhorta* al Gobierno libio a promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las mujeres, los niños y las personas que pertenecen a grupos vulnerables, y a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, y *pide* que se haga rendir cuentas a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos;

6. *Condena* los casos de tortura y malos tratos, y las muertes como consecuencia de torturas ocurridos en centros de detención de Libia, *exhorta* al Gobierno libio a que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso judicial, transferir a los detenidos a la autoridad estatal y prevenir e investigar las violaciones y abusos de los derechos humanos, *pide* que todas las partes libias cooperen en la labor que lleva a cabo el Gobierno en este sentido, *pide* que se libere de inmediato a todas las personas arrestadas o detenidas arbitrariamente en Libia, incluidos los ciudadanos extranjeros, y *recalca* que el Gobierno libio tiene la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en Libia, particularmente los de los migrantes africanos y demás ciudadanos extranjeros;

7. *Exhorta* al Gobierno libio a que coopere plenamente con la Corte Penal Internacional y su Fiscal, proporcionándoles la asistencia necesaria, como exige la resolución 1970 (2011);

8. *Alienta* a Libia y a los Estados de la región a que promuevan la cooperación regional para estabilizar la situación de Libia, a que impidan que elementos del antiguo régimen libio y grupos extremistas violentos utilicen el territorio de Libia o de esos Estados para planear, financiar o llevar a cabo actos violentos u otros actos ilícitos con el fin de desestabilizar Libia o los Estados de la región, y *hace notar* que dicha cooperación redundaría en beneficio de la estabilidad regional;

Mandato de las Naciones Unidas

9. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) hasta el 15 de septiembre de 2015, bajo la dirección de un Representante Especial del Secretario General, y *decide también* que el mandato de la UNSMIL como misión política especial integrada, de plena conformidad con los principios de la titularidad nacional, se centrará, como prioridad inmediata, en prestar apoyo al proceso político libio y a los arreglos de seguridad, a través de la mediación y los buenos oficios y, además, dentro de las limitaciones operacionales y de seguridad, comprenderá las siguientes tareas:

a) Preparar informes y vigilar la observancia de los derechos humanos;

b) Prestar apoyo para asegurar los armamentos y materiales conexos no controlados y combatir su proliferación;

c) Prestar apoyo a las instituciones fundamentales de Libia;

d) Prestar apoyo, cuando se le solicite, para la prestación de servicios esenciales y la entrega de asistencia humanitaria, de conformidad con los principios humanitarios;

e) Prestar apoyo para la coordinación de la asistencia internacional;

10. *Reconoce* que la actual situación de seguridad en Libia requiere una reducción del tamaño de la Misión pero *solicita* al Secretario General que mantenga la flexibilidad y la movilidad necesarias para adaptar la dotación de personal y las operaciones de la UNSMIL a corto plazo a fin de apoyar, según proceda y de conformidad con su mandato, la aplicación por los libios de los acuerdos y las medidas de fomento de la confianza o en respuesta a sus necesidades expresadas, y *solicita* también al Secretario General que en sus informes lo mantenga informado antes de que se efectúen esos cambios en la UNSMIL, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de la presente resolución;

Las sanciones

11. *Reafirma* que las medidas especificadas en los párrafos 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011), modificados por los párrafos 14, 15 y 16 de la resolución 2009 (2011), se aplican a las personas y entidades designadas en virtud de esa resolución y de la resolución 1973 (2011) y por el Comité establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011), y *reafirma* que esas medidas también se aplican a las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determine que realizan o apoyan otros actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia, u obstruyen o menoscaban la feliz conclusión de su transición política, y *decide* que tales actos pueden incluir, aunque no exclusivamente, los siguientes:

a) Planificar, dirigir o cometer en Libia actos que contravengan las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, o actos que constituyan abusos contra los derechos humanos;

b) Realizar ataques contra cualquier aeropuerto o puerto terrestre o marítimo de Libia, contra instituciones o instalaciones del Estado libio, incluidas las instalaciones petrolíferas, o contra cualquier misión extranjera en Libia;

c) Prestar apoyo a grupos armados o redes delictivas mediante la explotación ilícita del petróleo crudo o cualquier otro recurso natural en Libia;

d) Amenazar o coaccionar a las instituciones financieras del Estado libio y la Compañía Nacional Libia de Petróleo, o llevar a cabo cualquier acción que pueda dar lugar a la apropiación indebida de fondos del Estado libio;

e) Infringir las disposiciones del embargo de armas en Libia, establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), o prestar asistencia en la evasión de dichas disposiciones;

f) Actuar en representación, en nombre o a instancias de una persona o entidad incluida en la Lista;

12. *Reitera* que las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determine que han infringido las disposiciones de la resolución 1970 (2011), incluido el embargo de armas, o ayudado a otros a hacerlo, podrán ser designadas, y hace notar que esto incluye a quienes ayuden a infringir la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas por la resolución 1970 (2011);

13. *Condena* las continuas violaciones de las medidas que figuran en la resolución 1970 (2011) y encarga al Comité que, de conformidad con su mandato y directrices, consulte lo antes posible con todo Estado Miembro en relación con el cual el Comité considere que hay información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que dicho Estado esté facilitando dichas violaciones u otros actos de incumplimiento de esas medidas;

Prevención de las exportaciones ilícitas de petróleo

14. *Decide* prorrogar hasta el 31 de marzo de 2016 las autorizaciones conferidas y las medidas impuestas por la resolución 2146 (2014);

15. *Insta* al Gobierno de Libia a que proporcione periódicamente al Comité información actualizada sobre los puertos, los yacimientos petrolíferos y las instalaciones que estén bajo su control, y a que informe al Comité sobre el mecanismo utilizado para certificar las exportaciones legales de crudo;

Embargo de armas

16. *Destaca* que las armas y el material conexo, incluidas las municiones y piezas de repuesto, que se suministren, vendan o transfieran al Gobierno libio como asistencia en materia de seguridad o desarme de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), no deberían revenderse, transferirse ni ponerse a disposición de partes distintas del usuario final designado;

17. *Insta* al Gobierno de Libia a que siga mejorando la vigilancia de los armamentos o materiales conexos que se suministren, vendan o transfieran a Libia de conformidad con el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011) o el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), incluso mediante la utilización de certificados de usuario final, e *insta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que presten asistencia al Gobierno de Libia para fortalecer la infraestructura y los mecanismos existentes en la actualidad para hacerlo;

18. *Reitera* su exhortación al Gobierno de Libia para que, con la asistencia de los asociados internacionales, haga frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en el país, y vele por la seguridad y la eficacia en la gestión, el almacenamiento y la protección de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras, y por la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentarias, incautadas, sin marcar o mantenidas ilícitamente;

19. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, con el fin de garantizar la estricta aplicación del embargo de armas establecido en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011) y modificado en resoluciones posteriores, inspeccionen en su territorio, incluidos su puertos marítimos y aeropuertos, de conformidad con sus autoridades y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre aviación civil internacional, los buques y las aeronaves que tengan su origen o su destino en Libia, si el Estado en cuestión dispone de información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificados por el párrafo 13 de la resolución 2009 (2011), los párrafos 9 y 10 de la resolución 2095 (2013) y el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), con el

fin de asegurar la estricta aplicación de esas disposiciones, y *exhorta* a todos los Estados del pabellón de esos buques y aeronaves a cooperar con esas inspecciones;

20. *Reafirma* su decisión de autorizar a todos los Estados Miembros a que, si descubren artículos prohibidos por los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificados por el párrafo 13 de la resolución 2009 (2011) y los párrafos 9 y 10 de la resolución 2095 (2013) y el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), confisquen y liquiden tales artículos (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación), y de que todos los Estados Miembros deberán hacerlo, y *reafirma además* su decisión de que todos los Estados Miembros deberán cooperar en esas actividades;

21. *Requiere* que cualquier Estado Miembro que realice una inspección en virtud del párrafo 19 de la presente resolución presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, indicando si se brindó o no cooperación y, en caso de encontrar artículos cuya transferencia esté prohibida, requiere también que el Estado Miembro presente al Comité, en una etapa posterior, otro informe subsiguiente por escrito que contenga detalles pertinentes sobre la inspección, la confiscación y la liquidación, y detalles pertinentes sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, en caso de que esta información no figure en el informe inicial;

Activos

22. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las autoridades libias por adoptar medidas para aumentar la transparencia de los ingresos y gastos del gobierno, incluidos los sueldos, subsidios y otras transferencias del Banco Central de Libia, y *acoge con beneplácito* los esfuerzos de las autoridades libias por eliminar las duplicaciones en los pagos y prevenir el desvío ilegal de pagos, y *alienta* la adopción de medidas adicionales a este respecto con el fin de asegurar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos financieros de Libia;

23. *Apoya* los esfuerzos de las autoridades libias por recuperar los fondos malversados bajo el régimen de Qadhafi y, a este respecto, *alienta* a las autoridades libias y a los Estados Miembros que hayan congelado activos atendiendo a las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), modificadas mediante la resolución 2009 (2011), a que se consulten mutuamente respecto de las reclamaciones de fondos malversados y cuestiones de propiedad conexas;

Grupo de Expertos

24. *Decide* prorrogar hasta el 30 de abril de 2016 el mandato del Grupo de Expertos, establecido en el párrafo 24 de la resolución 1973 (2011) y modificado en la resolución 2040 (2012), 2146 (2014) y 2174 (2014), *expresa su intención* de examinar el mandato y tomar medidas apropiadas sobre otra posible prórroga en un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, y *decide* que el Grupo desempeñará las siguientes tareas:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) y modificado en las resoluciones 2146 (2014) y 2174 (2014) y en la presente resolución;

b) Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y otras partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011), 1973 (2011), 2146 (2014) y 2174 (2014) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013), 2144 (2014) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento;

c) Formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité, el Gobierno libio u otros Estados podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes;

d) Presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor a más tardar 180 días después de la constitución del Grupo, y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones, a más tardar el 15 de marzo de 2016, tras celebrar deliberaciones con el Comité;

25. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la UNSMIL, y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011), 1973 (2011), 2146 (2014) y 2174 (2014) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013), 2144 (2014) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento, y *exhorta* a la UNSMIL y al Gobierno libio a que apoyen la labor de investigación del Grupo en el interior de Libia, incluso proporcionando información, facilitando el tránsito y dando acceso a las instalaciones de almacenamiento de armas, según proceda;

26. *Exhorta* a todas las partes y todos los Estados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo, y aseguren que todas las partes y todos los Estados, entre ellos Libia y los países de la región, proporcionen acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

Presentación de informes y examen

27. *Solicita* al Secretario General que lo informe por lo menos cada 60 días sobre la aplicación de la presente resolución;

28. *Afirma* su disposición a examinar la idoneidad de las medidas contenidas en la presente resolución, incluida la posibilidad de reforzarlas, modificarlas, suspenderlas o levantarlas, y su disposición a examinar el mandato de la UNSMIL, según sea necesario en cualquier momento a la luz de las novedades registradas en Libia, en particular de los resultados del diálogo facilitado por las Naciones Unidas;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.